



SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE127729 Proc #: 2785177 Fecha: 04-08-2014 Tercero: AUTOLAVADO LA GATANA Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clasa Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

322

RESOLUCIÓN No. 02741

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto 3930 del 2010, la Ley 99 de 1993, Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora MARIA NIDIA SUAREZ BARRAGAN, identificada con cédula de ciudadanía número 40.767.562, propietaria del Establecimiento de Comercio AUTOLAVADO LA GAITANA, con matrícula N°. 01759793, mediante los radicados Nos. 2009ER3557 del 28 de enero de 2009 y 2010ER50314 del 29 de septiembre de 2010, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público, del predio ubicado en la carrera 112 B No. 139-10, de la localidad Suba de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trá nete administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público, mediante Auto No. 0982 del 19 de febrero de 2009, presentado por la señora MARIA NIDIA SUAREZ BARRAGAN, identificada con cédula de ciudadanía número 40.767.562, propietaria del Establecimiento de Comercio AUTOLAVADO LA GAITANA, con matrícula N°. 01759793, para el predio ubicado en la carrera 112 B No. 139-10, de la localidad Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de febrero de 2010, a la señora MARIA NIDIA SUAREZ BARRAGAN, identificada con cédula de ciudadanía número 40.767.562 y quedó ejecutoriado el 12 de febrero de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 16110 del 23 de septiembre de 2009, señaló que el establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA GAITANA, no cumple con la concentración máxima permitida de descarga de tensoactivos a la red de alcantarillado de acuerdo a la caracterización realizada.

Página 1 de 10





Que así mismo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado No. 2010ER50314 del 29 de septiembre de 2010, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, generando como resultado el Concepto Técnico 01132 del 25 de enero de 2012, con el fin de adelantar el trámite de permiso de vertimientos solicitado por la señora MARIA NIDIA SUAREZ BARRAGAN, identificada con cédula de ciudadanía número 40.767.562, propietaria del Establecimiento de Comercio AUTOLAVADO LA GAITANA, con matrícula No. 01759793, para el predio ubicado en la carrera 112 B No. 139-10, de la localidad Suba, mediante el cual se ratifica, el incumplimiento de los valores de referencia establecidos en la Resolución 3957 de 2009, y como consecuencia determino la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos, para el establecimiento de comercio en mención, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2009-323.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 01076 del 23 de julio de 2013, declaro reunida la información para decidir el trámite de permio de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y mediante el Concepto Técnico No. 16110 del 23 de septiembre de 2009 y ratificado mediante el concepto técnico No. 01132 del 25 de enero de 2012, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos al alcantarillado público; para el Establecimiento de Comercio denominado AUTOLAVADO LA GAITANA, con matrícula N°. 01759793 del 11 de diciembre de 2007, para el predio ubicado en la carrera 112 B No. 139-10, de la localidad Suba en los cuales se indicó:

CONCEPTO TÉCNICO NO. 16110 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009

"(...)

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO		
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO		
La empresa no cumple la concentración máxima permitida de	descarga de tensoactivos a la red de alcantarillado		

La empresa no cumple la concentración máxima permitida de descarga de tensoactivos a la red de alcantarillado de acuerdo a la caracterización realizada en febrero del presente año, razón por la cual no es viable otorgar el permiso de vertimientos hasta no verificar mediante otra caracterización que el vertimiento cumple los parámetros establecidos en la resolución 3957 de 2009.

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1 VERTIMIENTOS

El usuario dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante 2008EE48954 de 29 de Diciembre de 2009, Sin embargo incumple con los valores de referencia establecidos en la resolución 3957 de 2009 para el parámetro SAAM,

Página 2 de 10





por lo que debe hacer nuevamente el trâmite de evaluación de permiso de vertimientos. Para ello debe presentar en un plazo máximo de 45 días calendario, la siguiente información:

- Documento que acredite la personería juridica de la empresa como el Certificado de Cámara y Comercio, o el documento que haga sus veces.
- Certificado de nomenclatura del predio expedido por la Unidad Administrativa especial de Catastro Distrital.
- Formulario único de registro de vertimientos y solicitud del permiso de vertimientos.
- 4. Copia del último recibo de acueducto
- Descripción del sistema para la recolección y tratamiento de los efluentes de tipo industrial, de acuerdo a las modificaciones que están siendo realizadas.
- Planos en planta y perfil a escala, debidamente acotados con convenciones, colores y/o tipos de líneas, de las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.
- 7. Garantizar la separación de las redes de aguas domésticas, industriales, y aguas lluvias y presentar el plano de estas redes hidráulicas donde se indique claramente con convenciones, colores y líneas cada una de las redes, los sistemas de tratamiento, y las cajas de inspección y aforo o muestreo para las aguas procedentes del proceso de lavado.

Una vez realizadas las obras civiles, adecuaciones, programas y sistemas para lograr lo solicitad anteriormente, la empresa debe caracterizar el agua residual industrial y remitir dicha caracterización la cual debe cumplir con lo siguiente:

- El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia de formato de cadena de custodia.
- El tiempo de muestreo debe corresponder al tiempo total de funcionamiento diario del establecimiento y la muestra debe ser representativa de la operación de la empresa.
- Esta caracterización debe tener como mínimo los siguientes parámetros: pH, T, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), y Aceites y grasas.

El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continuada, intermitente), Origen de la (s) descargas (s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alicuota volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestro (mínimo 3 fotografías).

 El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el limite de cuantificación de la técnica utilizada

Página 3 de 10





Las concentraciones de los parámetros analizados deben dar cumplimiento de la resolución 3957 de 2009 para que pueda ser otorgado el permiso de vertimiento.

8. AUTOLIQUIDACIÓN: La industria deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite de cobro por los servicios de la nueva evaluación del permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 1273 del 31 de Diciembre de 2003. La autoliquidación podrá hacerse a través de la página web: www.secretariadeambiente.qov.co, en el link 'Servicios al Ciudadano', Servicios en 'Línea' 'Servicios de Autoliquidación'. También pueden hacerse personalmente en la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54-38, atención al ciudadano para lo cual es indispensable contar con el valor del proyecto, obra o actividad productiva. Una vez realizado el trámite, enviar el recibo de consignación (original y copia), por el concepto de permiso de vertimientos..."

CONCEPTO TÉCNICO 01132 DEL 25 DE ENERO DE 2012

"(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE			CUMPLIMIENTO		
CUMPLE VERTIMIEN	CABALMENTE ITOS	EN	MATERIA	DE	NO

JUSTIFICACIÓN

- El establecimiento comercial denominado ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 112 B No 139 10 de la localidad de Suba, INCUMPLE con la norma ambiental vigente en materia de vertimientos debido a:
 - La caracterización presentada por el usuario con la que inicia el trámite de permiso de vertimientos INCUMPLE en el parámetro Tensoactivos (SAAM) con un resultado de 28,35 mg/l superando el límite establecido de 10 mg/l por la norma ambiental vigente resolución 3957 de 2009
 - La caracterización realizada en Diciembre de 2010 por esta Secretaria al auto lavado INCUMPLE en los siguientes parámetros:

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales ** &	mg/l	59,5	20	INCUMPLE
Grasas y Aceites				
Sólidos Sedimentables				
Sólidos Suspendidos Totales				
Tensoactivos (SAAM)	Control of the second s			

- En cuanto al almacenamiento de lodos (Artículo 29 de la Resolución 1170 de 1997) el auto lavado no cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado que impida que la fracción liquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.
- 3. Por último, se acoge y da alcance a la conclusión 7.1 "Vertimientos" del concepto técnico 16110 del 23/09/2009 en la cual cito textualmente: "..., Sin embargo incumple con los valores de referencia establecidos en la resolución 3957 de 2009 para el parámetro SAAM, por lo que debe hacer nuevamente el trámite de evaluación de vertimientos."

Página 4 de 10





6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURÍDICO

El presente concepto requiere de la actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para que actué desde su competencias en cuanto al cierre del Auto 982 del 19/02/2009 por el cual "Inicia trámite ambiental de permiso de vertimientos" ya que la conclusión 7.1 "Vertimientos" del concepto técnico 16110 del 23/09/2009 la cual cito textualmente: "..., Sin embargo incumple con los valores de referencia establecidos en la resolución 3957 de 2009 para el parámetro SAAM, por lo que debe hacer nuevamente el trámite de evaluación de vertimientos.", lo cual se ratifica en el presente concepto técnico y se considera desde el punto de vista técnico negar dicho permiso.

Por otra parte, se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo tome las acciones que considere pertinentes por el incumplimiento del parámetro Tensoactivos (SAAM) con un resultado de 28,35 mg/l superando el límite establecido de 10 mg/l por la norma ambiental vigente resolución 3957 de 2009 en la caracterización presentada por el usuario con la que inicia el trámite de permiso de vertimientos y por el incumplimiento en los siguientes parámetros en la caracterización realizada en Diciembre de 2010 por esta Secretaria:

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	59,5	20	INCUMPLE
Grasas y Aceites				
Sólidos Sedimentables 🕍 😹				
Sólidos Suspendidos Totales				
Tensoactivos (SAAM)				

Independientemente de las acciones que realice el grupo jurídico el establecimiento deberá autodeclarar, tramitar y obtener el permiso y registro de vertimientos, ante la Secretaria Distrital de Ambiente SDA para lo cual tendrá que dar cumplimiento a la resolución 3957 de 2009, lo anterior con base en lo concluido en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política el cual establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

BOGOTÁ HUCZANA



Que el articulo 79 establece que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...".

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perimetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...".

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que una vez analizados los Conceptos Técnicos Nos. 16110 del 23 de septiembre de 2009 y 01132 del 25 de enero de 2012, a través de los cuales se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de las visitas técnicas realizadas los días 23 de julio de 2009 y 28 de junio de 2011, al predio ubicado en la carrera 112 B No. 139-10 de la localidad Suba de esta ciudad, donde se encuentra situado el establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA GAITANA, con matrícula N°.01759793, de propiedad de la señora MARIA NIDIA SUAREZ BARRAGAN, identificada con cédula de ciudadanía número 40.767.562, se ha logrado establecer que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 de 2009.

Que en cuanto al tema de cobro por servicio de evaluación y seguimiento, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias

Página 6 de 10





ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su el artículo 47 establece que "...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución...".

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: "...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

 a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...".

Que teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos Nos. 16110 del 23 de septiembre de 2009 y 01132 del 25 de enero de 2012 y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a <u>NEGAR</u> dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la señora <u>MARIA NIDIA SUAREZ BARRAGAN</u>, identificada con cédula de ciudadanía número 40.767.562, propietaria del Establecimiento de Comercio <u>AUTOLAVADO LA GAITANA</u>, con matrícula N°. 01759793, predio ubicado en la carrera 112 B No. 139-10, de la localidad Suba, realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

GOTÁ



Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parçialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados Nos. 2009ER3557 del 28 de enero de 2009 y 2010ER50314 del 29 de septiembre de 2010, presentado por la señora MARIA NIDIA SUAREZ BARRAGAN, identificada con cédula de ciudadanía número 40.767.562, propietaria del Establecimiento de Comercio AUTOLAVADO LA GAITANA, con matrícula N°. 01759793, predio ubicado en la carrera 112 B No. 139-10, de la localidad Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora MARIA NIDIA SUAREZ BARRAGAN, identificada con cédula de ciudadanía número 40.767.562, propietaria del Establecimiento de Comercio AUTOLAVADO LA GAITANA, con matrícula N°. 01759793, para que en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, inicie el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante esta entidad, de acuerdo a la normatividad legal vigente (Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Página 8 de 10





ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA NIDIA SUAREZ BARRAGAN, identificada con cédula de ciudadanía número 40.767.562, propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA GAITANA, con matrícula N°. 01759793, predio ubicado en la carrera 112 B No. 139-10, de la localidad Suba de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

Hamuel.

Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2009-323 (1 TOM	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Establecimiento de Comercio: AUTOLA	VADO LA GAITANA 0 5 ENE 2015 rode 2009 y 2010ER503 pt delig29 de septiembre de 2010 0 del mos de
Predio: Carrera 112B No.139 -10	U J FNE 2015
Radicación: 2009ER3557 del 28 de ene	ro-de.2009 y.2010ER503 rt del129 de septiembre de 2010 L 2015 () del mos de eptiembre de 2009 () del mos de
Conceptos Técnicos: 16110 del 23 de s	eptiembre de 2009 9 1732 del 25 de enero de 2012
Elaboró: John Wilson Caballero García	
Revisó: Rodrigo Rey Galindo	The second secon
Acto: Niega Permiso de Vertimientos	del año (20), se deja constancia de que la
Asunto: Vertimientos	,
Cuenca: Salitre Torca	
Localidad: Suba	presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Elaboró:	Bolin Abani

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 - 38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 __ www.ambientebogota.gov.co Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ HUMANA

FUNCIONARIO / CONTRATISTAPágina 9 de 10



		RESOL	UCIÓN I	No. 02741		
JOHN WILSON CABALLERO GARCIA	C.C:	79636479	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/06/2014
Revisó: JOHN WILSON CABALLERO GARCIA	C.C:	79636479	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
Elkin Emir Cabrera Barrera	C.C:	79913115	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
Rodrigo Rey Galindo	C.C:	79980888	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcla	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

Página **10** de **10**





EDICTO LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO.

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-05-2009-323, se ha proferido la RESOLUCION No. 2741, Dada en Bogotá, D.C, a los cuatro (04) días del mes de Agosto; cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la señora MARÍA NIDIA SUAREZ BARRAGÁN identificada con cedula de ciudadanía numero 40.767.562, propietaria del establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA GAITANA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 16 (Dictables) de Dictables de 2.014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFICADOR SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 31 (treintyuno) de Diciembre de 2014. siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V8.0

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 - 38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá D.C. Colombia

